

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, Cundinamarca, ocho (8) de abril del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ESPECIAL - SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA SAS ESP.
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMIANDOS DE LA SUCESIÓN ILIQUIDA DE
GREGORIA VIVAS DE OTALORA
RADICADO: 255964089001-2021-00008-00

Visto el informe secretarial que antecede, seria del caso programar fecha y hora para la inspección judicial al predio que se pretende grabar con la servidumbre, pero, revisado el expediente, observa el Despacho que los herederos indeterminados de Gregoria Vivas de Otálora contestaron la demanda por intermedio de curador (PDF 27), pero, desde el auto admisorio de la demanda (PDF 04), se ordenó “...el EMPLAZAMIENTO (...) por intermedio de la emisora CRISTALINA ESTEREO, de La Mesa, Cundinamarca, medio de amplia difusión en este Municipio”, trámite que no se encuentra acreditado en el expediente. (Decreto 1073 de 2015, numeral 3, artículo 2.2.3.7.5.3), norma especial que regula el trámite dentro del proceso de servidumbre de energía eléctrica.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante, con la finalidad de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de enero de 2021, esto es, “...el EMPLAZAMIENTO (...) por intermedio de la emisora CRISTALINA ESTEREO, de La Mesa, Cundinamarca, medio de amplia difusión en este Municipio.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eder Antonio Ariza Madera', written on a light-colored rectangular background.

EDER ANTONIO ARIZA MADERA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDINAMARCA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 18 Hoy 18-04-2022

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria